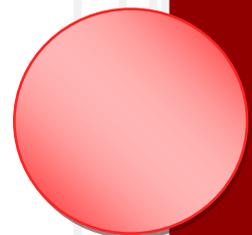


# ¿QUÉ CAMBIÓ CON EL NUEVO COMUNICADO DEL SENCAMER SOBRE EL CPE?

SEGUIMIENTO REGULATORIO

12 de junio del 2017



# ¿QUÉ CAMBIÓ CON EL NUEVO COMUNICADO DEL SENCAMER SOBRE EL CPE?

## ¿QUÉ ESTABLECIÓ EL PRIMER COMUNICADO DE SENCAMER?

Durante el mes de abril el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (“SENCAMER”) hizo público un comunicado, según el cual para el trámite de registro y renovación del Control de Productos Preenvasados (“CPE”) de nuevas presentaciones sería necesario

contar con la previa aprobación y acuerdo por escrito del “precio unitario” de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (“SUNDDE”).



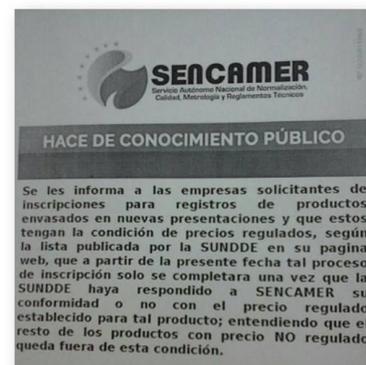
Dicho comunicado aludía solamente al control previo por parte de la SUNDDE en cuanto al “precio unitario” en función a su “costo valor”. Lo cual generó la interrogante sobre cuáles productos estarían sometidos a esa aprobación de precios.

En conversaciones con funcionarios de ambas instituciones se dio a conocer que existían diferentes criterios en relación a lo anterior, por lo que la SUNDDE acordó no recibir comunicaciones al respecto de ello, y por su parte SENCAMER paralizó el trámite de CPE de nuevas presentaciones hasta tanto se resolviera la situación.

## ACLARATORIA

Luego de reuniones entre los directores de ambas instituciones, y la remisión de una consulta al Ministro Ramón Lobo, el día martes 6 de junio de 2017 SENCAMER emitió un nuevo comunicado según el cual el trámite de registro y renovación del CPE de nuevas presentaciones de productos que estén regulados por la SUNDDE, solo se completará una vez que el referido organismo haya respondido a SENCAMER su conformidad o no con el precio regulado establecido para tal producto.

Ese comunicado aclaró y confirmó el criterio según el cual los productos con precios no regulados por la SUNDDE quedan exceptuados del requerimiento anteriormente señalado, es decir



que ello únicamente aplicará a las nuevas presentaciones de productos sujetos PVJUSTO, y en ningún caso a los productos sujetos PMVP.

Además, el comunicado modificó de alguna manera el procedimiento en cuanto a que corresponderá a la SUNDDE enviar respuesta a SENCAMER sobre la “conformidad o no” del precio establecido para determinado producto, que de por sí debería estar sujeto a regulaciones previas de precio mediante lista publicada por la SUNDDE en su página web.

Ese procedimiento tampoco queda claro a la luz del comunicado por cuanto existe una diferencia entre (i) las nuevas presentaciones referidas a contenido neto y (ii) nuevas presentaciones de productos referidas a sus componentes o ingredientes sin variaciones en su contenido neto.

Aunque ello no sea objeto del presente RADAR REGULATORIO, en efecto el listado de productos regulados por la SUNDDE incluye productos en diferentes tipos de presentaciones en virtud de su contenido neto, por lo que si se trata de productos cuyos precios y presentaciones ya fueron regulados, carecería de sentido que se requiera la “conformidad o no” a fin de completar el trámite de CPE ante SENCAMER.

*Cabe esperar que la práctica en las próximas semanas desarrolle la manera en la cual se lleve este procedimiento ante los supuestos de trámite de CPE de nuevas presentaciones de productos que están sujetos al PVJUSTO fijado por la SUNDDE.*